



**TRABAJANDO  
PARA USTED**

DECLÁRASE INADMISIBLE RECLAMACIÓN POR ARTÍCULO 12 Y 118 DE LA LGUC, REFERENTE A INGRESO DOM N°321 DE FECHA 19.12.2025 PREDIO ROL 323-005, PRESENTADA POR ALIOSKA AMPUERO OSORIO, COMUNA DE LIMACHE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**690**

VALPARAÍSO, **28 SEP. 2026**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El D.S. N° 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- d) Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1976, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- e) Decreto N°47 de 1992, que contiene la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- f) La Ley N°21.718 Sobre Agilización de Permisos de Construcción, que introduce una serie de modificaciones, principalmente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Presentación de Alioska Ampuero Osorio de fecha 30.07.2026 que interpone un reclamo conforme a los artículos 12 y/o 118 de la LGUC, en contra de la Dirección de Obras Municipales de Limache, con motivo de la Resolución de Rechazo N°21/2026 de fecha 20.04.2026, para el predio Rol N°323-005.
- h) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- i) La Resolución N° 36 de fecha 23/12/2024 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón o Controles de Reemplazo cuando corresponda;
- j) El Decreto Supremo (V. y U.) N°51 de fecha 25 de marzo de 2026, que me designa en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la región de Valparaíso.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, la presentación suscrita por Alioska Ampuero Osorio, donde interpone un reclamo en contra de la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Limache, con motivo de la resolución N°21/2026, de fecha 20.04.2026, mediante la cual, el Director de Obras resolvió rechazar la solicitud Permiso de Edificación de Ampliación Mayor a 100 m² para la propiedad ubicada en Avenida Eastman N°1623 correspondiente al predio rol N°323-005, comuna de Limache.
2. Que, conforme a lo expuesto por la parte reclamante, y según el parecer de dicha entidad, su disconformidad se funda en que la DOM de Limache rechazó (incorrectamente) su solicitud de Permiso de Edificación de Ampliación Mayor a 100 m2 destino locales comerciales para predio Rol 323-005, por cuanto no se habrían subsanado la totalidad de las observaciones emitidas y teniendo presente lo establecido en el artículo 1.4.9 de la O.G.U.C., en el cual se señala que la totalidad de las observaciones deben ser subsanadas o aclaradas antes de concederse el permiso de edificación, por lo que resolvió rechazar el permiso de edificación en comento devolviéndose todos los antecedentes timbrados al interesado.
3. Que, en cuanto a la oportunidad de la reclamación, cabe tener presente que el artículo 118° Bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que ésta debe interponerse dentro del plazo de 30 días contado desde la publicación del acto reclamado. En el presente caso, la Resolución N°21/2026 fue emitida por la Dirección de Obras Municipales con fecha 20.04.2026 y no se acompañan medios de verificación que den cuenta de una fecha de notificación distinta a la parte interesada. En consecuencia, y considerando dicha notificación como hito para el cómputo del plazo, la reclamación ingresada ante esta Secretaría Regional Ministerial con fecha 30.07.2026 se entiende presentada fuera del plazo legal, al haberse efectuado con posterioridad al vencimiento.

4. Por otro lado, se observa que la presentación de reclamación no acompaña la totalidad de los antecedentes exigidos por el artículo 118 bis de la LGUC. Si bien en la presentación se menciona que se ha incorporado un listado de antecedentes y documentos exigidos en el numeral "vi" del literal b) del artículo 118 bis de la LGUC, no se adjunta copia del expediente debidamente timbrado que fue devuelto por la DOM.
5. De acuerdo con el numeral 7.5. de la Circular Ord. N°212 DDU 525 de fecha 30.05.2025, que informa sobre la Ley N°21.718 sobre Agilización de Permisos de Construcción: "(...) cuando se trata de reclamaciones contra resoluciones de la DOM en las cuales rechace solicitudes de permiso o autorizaciones, **corresponderá al solicitante acompañar los antecedentes -debidamente timbrados- que fueron devueltos por la DOM**, en cumplimiento con el artículo 1.4.9. de la OGUC" (el destacado es nuestro).

En consecuencia, no se acompañan todos los antecedentes requeridos, resultando incompleta la presentación.

En este sentido, los documentos acompañados no dan cuenta del cumplimiento de lo señalado, pues solo se acompañan expediente y planos originales, pero sin timbre de rechazo, conforme al inciso final del artículo 1.4.9. de la OGUC.

**RESUELVO:**

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE POR FALTA DE ANTECEDENTES LA RECLAMACIÓN** interpuesta por Doña Alioska Ampuero Osorio con fecha 30.07.2026, presentada en contra de la Resolución DOM N°21/2026 de fecha 20.04.2026, emitida por la Dirección de Obras Municipales de Limache, que resolvió rechazar la solicitud de Permiso de Edificación de Ampliación Mayor a 100 m² para la propiedad ubicada en Avenida Eastman N°1623 correspondiente al predio rol N°323-005, comuna de Limache, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a la distribución.
- III. **PUBLÍQUESE** en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 118 bis de la LGUC.

FZV / CDH



**DISTRIBUCIÓN:**

- ncalderonaraya@gmail.com; +56988094223
- Propietario del inmueble: Alioska Ampuero Osorio
- Dirección de Obras Municipales de Limache: [pescobar@munilimache.cl](mailto:pescobar@munilimache.cl)
- Alcalde de la Municipalidad de Limache
- Consejo Municipal de Limache
- Archivo digital: [mbernal@minvu.cl](mailto:mbernal@minvu.cl)
- Archivo DU
- Oficina de Partes

**PUBLICAR TRANSPARENCIA**

SI ( ) NO ( )